

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—Acta de la única sesión celebrada en enero de 1871.

Sesión del 9 de enero de 1871.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Bárros Arana, Aguirre, Vargas Fontecilla, Ocampo, Larrain Gandarillas i el Secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesión del 30 de diciembre último, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en Leyes* a don Márcos Florin Lattapia, don Bernardo 2.º Bravo Azócar, don Luis Borgoño Fernández, i don Francisco Amor Zilleruelo; igual grado en *Medicina* a don Diego San-Cristóval, don José Edmundo Sartori, don Guillermo Murrillo Sotomayor, don José Manuel Donoso, don Constanancio Silva, i don Erasmo Rodríguez Benavides; el de *Bachiller en Leyes* a don Luis J. Silva i Silva, don Enrique Salazar i Villanueva, don Juan N. Jara Ruz, don Jerman Donoso Zilleruelo, don Federico Villalobos Guzman, don Wenceslao Larrain Montes, don Ramón C. Briseño Villarreal, don J. Gregorio Aguirre Peña i Lillo, don Daniel Errázuriz i Errázuriz, don Guillermo Delgadillo Tello, don Luis García Réyes, don Eleodoro Donoso Vergara, don Belisario Párgas Valenzuela, don Coriolano Vera Gajardo, don Luis Marchant Pereira, i don Ruperto Eleodoro Vergara Urzúa; igual grado en *Medicina* a don Francisco Mesa Fernández, don Francisco Cruy Quintanilla; don Jacinto J. Ugarte Venégas, don Santiago Letelier Silva, don Elias Fernández Frias, i don Manuel Ramírez Grez; e igual grado en *Humanidades* a don Ezequiel Figueroa Lágos, don Daniel Tagle Arrate, don Clodomiro Villa-Nueva, don Carlos Sazie Heredia, don José Bernales Mancheño, don Miguel Luis Valdés Morel, don Joaquín Monje Vergara, don José del Carmen Aracena, don Manuel Espinosa Pérez, don Francisco Cruzat Vergara, don Manuel F. Dávila, don Antonio Bur Navarro, don José Victor Gandarillas Larrain, don Joaquín Figueroa Lazcano, don Braulio Moreno Velasquez, don Carlos Navarrete Grimwood, i don Carlos Egret Silva; a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instruccion pública, en el cual comunica que don Rafael Valdés Iglesias Garcia, farmacéutico español

está dispuesto a someterse a las pruebas exigidas por los reglamentos universitarios para ejercer esta profesion; pero que al presentar al tribunal del Protomedicato sus certificados de exámenes, se notó que no vienen visados por representantes diplomáticos de nuestro país i no hai de consiguiente la seguridad de que esos certificados sean verdaderos. Habiendo el Protomedicato consultado sobre el particular al Ministerio, éste pide informe al Consejo Universitario.

Despues de alguna discusion i oido el dictámen del señor Decano de Medicina, se acordó manifestar al señor Ministro que, a juicio del Consejo, puede admitirse al solicitante a rendir las pruebas finales que se exigen a los aspirantes al título de farmacéutico.

2.º De una nota del rejente de estudios de la recoleccion dominicana de Santiago, con la cual acompaña un estado de los cursos que se han seguido en dicha casa. Se mandó acusar recibo.

3.º De una nota del jefe de la oficina central meteorológica, con la cual acompaña otra del encargado de hacer las observaciones en la ciudad de Talca, quien hace presente que no puede cumplir con sus obligaciones por lo inadecuado del local que se le ha proporcionado para el objeto, i reclama contra la suspension de su gratificacion decretada por el Rector del Liceo de la referida ciudad. Se acordó pedir informe sobre estos hechos al mencionado Rector.

4.º De una cuenta, correspondiente al tercer cuatrimestre del pasado año, presentada por el secretario de la Facultad de Leyes. Habiendo sido examinada, se aprobó dicha cuenta, i se mandó pagar al secretario jeneral el saldo de 268 pesos 25 centavos que queda a favor de la Universidad.

5.º De otra cuenta, correspondiente al mismo período, presentada por el secretario de la de Humanidades. Habiendo sido examinada, se aprobó dicha cuenta, mandándose que el secretario jeneral pagara a don Ramon Briseño, con parte de lo que debe entregarle el secretario de Leyes, el saldo de treinta i cuatro pesos setenta i cuatro centavos que resulta a favor de dicho señor.

6.º De otra cuenta, correspondiente a igual período, presentada por el secretario de Medicina. Habiendo sido examinada, se aprobó dicha cuenta, mandándose poner en la caja universitaria el sobrante de cuatro pesos que resulta.

El secretario espuso que el bedel don Francisco Aguirre le habia entregado los seiscientos pesos pertenecientes al fondo de premios mandado poner a disposicion de la Universidad por un decreto supremo de que se dió cuenta en la sesion anterior; que, con esta suma, i ademas con catorce pesos veinticinco centavos tomados de fondos de la secretaria jeneral, habia pagado, conforme a un acuerdo anterior del Consejo, el último di-

vidiendo que se adeudaba a la testamentaría del señor don Andrés Bello, como precio de los libros que la Universidad le habia comprado para su biblioteca. El secretario presentó un recibo del bibliotecario don Ramon Briseño, del cual consta el pago mencionado. El mismo secretario agregó que los seiscientos pesos de fondo de premios deberian deducirse de igual suma de lo que estaba depositado en el Banco Nacional de Chile. El Consejo aprobó todo este procedimiento.

El secretario jeneral pidió autorizcion para mandar imprimir la circular que se ha acordado enviar a los Rectores de los Liceos i Seminarios. Esta autorizcion fué concedida.

Se discutió el proyecto de reglamento interior para los Liceos de primer orden redactado por el señor Bárros Arana, el cual fué aprobado con varias modificaciones propuestas por el señor Larrain Gandarillas.

Con arreglo a los estatutos, se acordó no volver a celebrar sesion hasta el primer viérnes del entrante mes de marzo; i con esto se levantó la presente.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Pago de la impresion de la obra "los precursores de la independencia."

Santiago, enero 25 de 1871.—El Presidente de la República, con fecha 14 del actual, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede del Rector de la Universidad, decreto:

Los Ministros de la Tesorería jeneral pagarán a don Jacinto Núñez la suma de setecientos sesenta i dos pesos cincuenta centavos que se le adeuda por la impresion de ochocientos ejemplares del primer volúmen de la obra titulada *Precursores de la Independencia de Chile*, memoria presentada a la Universidad por uno de sus Miembros.

Dedúzcase el gasto del ítem 42 partida 42 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.”—Lo trascibo a Ud. en contestacion a su nota fecha 11 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Eulogio Altamirano*.—Al Rector de la Universidad.

Reglamento para la Escuela Naval.

Santiago, febrero 25 de 1871.—De conformidad a lo dispuesto por el decreto de 4 de febrero del año próximo pasado, i en vista de lo informado

por la comision de jefes de la armada nombrada, para examinar el proyecto de reglamento de la Escuela Naval, i por la Comandancia Jeneral de Marina, he acordado i decreto el siguiente reglamento:

TÍTULO I.

DE LA ORGANIZACION DE LA ESCUELA NAVAL.

Art. 1.º La Escuela naval de la República tiene por objeto dar instruccion teórica i práctica de las materias profesionales a los jóvenes que se dediquen a la carrera de oficiales de guerra de la armada.

Art. 2.º La Escuela funcionará a bordo de un buque del Estado, sujeto en su régimen interior a las disposiciones de la ordenanza i reglamentos vijentes.

Art. 3.º El asiento del buque-Escuela es en la capital del departamento, i se hará a la mar en viaje de aplicacion cuando el Gobierno lo crea necesario i por el tiempo que juzgue conveniente, consultando al efecto el grado de instruccion de los alumnos.

Art. 4.º El personal de la Escuela constará de los empleados siguientes: Un director, un subdirector i tres ayudantes. Dichos empleados serán del cuerpo de la armada, profesores i oficiales del buque.

Habrà a mas un ecónomo que será el mismo contador del buque.

La dotacion del buque-Escuela, tanto de puerto como de mar, será designada por la Comandancia Jeneral de Marina en vista de las necesidades del servicio.

Art. 5.º Los alumnos que entren a la Escuela naval toman el título de aspirantes i permanecen en esta clase hasta la conclusion de sus estudios i viajes de aplicacion, incorporándose en seguida al servicio de la armada en clase de guardia-marinas.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela naval en clase de aspirante se necesita haber hecho satisfactoriamente en la Escuela militar los cuatro primeros años del curso de estudios de este establecimiento, i no tener mas de dieziseis años de edad.

Art. 7.º Los aspirantes disfrutarán del sueldo correspondiente a su empleo i de la racion de armada; pero no tendrán gratificacion de mesa.

TÍTULO II.

DE LA INSTRUCCION.

Plan de estudios.

Art. 8.º Los estudios de la Escuela naval se harán en el término de diez años, i en la forma siguiente:

Primer año.

Núm. 1. Cosmografía, elementos de Jeometría descriptiva i de construcción naval, i Jeografía física.

Núm. 2. Artillería naval, artificios militares, arte de aparejar.

Núm. 3. Ordenanza naval, derecho internacional marítimo.

Núm. 4. Ingles.

Segundo año.

Num. 1. Pilotaje, hidrografía, elementos de mecánica.

Núm. 2. Artillería naval, táctica naval, maniobras marineras.

Núm. 3. Ingles.

Núm. 4. Manejo de las máquinas de vapor de uso a bordo. Labores de mano.

Art. 9.º Los ramos comprendidos en el anterior plan de estudios serán enseñados por el director, subdirector, ayudantes i demas empleados del buque en la forma que determine el Gobierno.

Art. 10. Los estudios se hacen por programas formados por los profesores en cada ramo. Estos programas son sometidos a la aprobacion del Ministerio de Marina por conducto de la Comandancia Jeneral, a lo sumo cuatro meses despues de empezado el año escolar, quedando sujetos en cada año a las modificaciones que sujiera la esperiencia.

El número de clases de cada ramo i su duracion será propuesto por el director al Ministerio de Marina, por el conducto respectivo, para su aprobacion.

Art. 11. La Escuela abre sus estudios el 1.º de marzo.

De los exámenes.

Art. 12. En los primeros quince dias de febrero los alumnos rendirán exámenes de los ramos que hayan cursado durante el año, en el orden que, con quince dias de anticipacion, designe el director.

Éste dará cuenta oportunamente al Ministerio de Marina por el conducto respectivo de los dias en que tendrán lugar los exámenes, a fin de que nombre las personas que hayan de presenciarlos.

Art. 13. Los exámenes serán tomados por una comision de tres profesores de la Escuela, nombrada por el director i presidida por él.

Art. 14. Las atribuciones del presidente de la comision examinadora serán:

1.º Cuidar del cumplimiento de las disposiciones del reglamento, referentes a exámenes;

2.º Prolongar el exámen de los alumnos en caso que lo crea necesario, o si alguno de los delegados del Ministerio de Marina lo pidiere;

3.º Llevar un libro en que se asienten las partidas de exámenes, el que será firmado por la comision examinadora.

Art. 15. Solo podrán examinar el director, los profesores i los comisionados del Ministerio de Marina.

Art. 16. La duracion de los exámenes en el primer año será de media hora para cada alumno en cada uno de los ramos designados bajo el núm. 1, i de veinte minutos para los demas.

En el segundo año durará a lo ménos tres horas para cada alumno, i comprenderá, a mas de los estudios de ese año, todo lo relativo a la parte práctica de la navegacion, para lo cual se hará un programa especial formado por el consejo de instruccion, lo mas completo posible sobre los diversos ramos de la profesion.

Art. 17. Todo exámen deberá hacerse por los programas adoptados por el Ministerio de Marina.

Art. 18. Los examinadores tendrán tres votos, de distincion, de aprobacion, i de reprobacion. La votacion será secreta, i en caso de empate de votos de aprobacion i de reprobacion, se tendrá por reprobacion.

Si resultan a la vez votos de reprobacion i de distincion, se repetirá la votacion; i en caso de renovarse los espresados votos, la mayoría decidirá cuál es el que debe eliminarse, reemplazándolo por uno de simple aprobacion.

Art. 19. A los alumnos que sean reprobados en alguno de los ramos de estudio, ya sean del primero o segundo año, se les concederá el primer mes del año siguiente para repetirlo. Si la prueba de repeticion no fuere satisfactoria para el primer año, se acompañarán todos los antecedentes al Supremo Gobierno para su resolucion.

Art. 20. No podrán ingresar al servicio de la armada ni continuar en la Escuela los alumnos que, despues de los dos años de estudios fijados por el reglamento i el plazo que se señala en el articulo anterior, no rindieren puntualmente todos sus exámenes.

De los premios.

Art. 21. Concluidos los exámenes, se hará una clasificacion jeneral segun el órden de mérito de los alumnos de cada año, recayendo un premio sobre los que hayan obtenido los dos primeros lugares.

En los exámenes de ingreso a la Escuela, ese órden de mérito se tomará en cuenta para apreciar la antigüedad.

Art. 22. Los premios consistirán en libros e instrumentos de la profesion, i su discernimiento corresponde, con arreglo al artículo anterior, a una junta compuesta de todos los profesores, presidida por el director.

Art. 23. A los que obtengan premio se les expedirá por el director el correspondiente diploma.

De los viajes de instruccion.

Art. 24. Los viajes de instruccion se harán en la forma i por el tiempo que el Gobierno determine.

Art. 25. Los viajes de instruccion de la Escuela naval tienen por objeto iniciar a los aspirantes en la práctica i esperiencia de la navegacion. En consecuencia, se les dirigirá con esmero en todas sus observaciones, acostumbrándolos a una prolija recoleccion de todos los datos que contribuyen a ilustrar la derrota de un buque, de modo que den idea cabal del viaje, adelantando a la vez en cuanto sea posible el conocimiento de la parte del mar que se haya recorrido.

Art. 26. Se cuidará tambien, en estos viajes, de que los aspirantes desempeñen el servicio militar i de mar de los de su clase; que se adiestren en el conocimiento de todo el aparejo i de la máquina, en la observacion de las cualidades del buque, en el mando de las maniobras, en los ejercicios de artillería, i en jeneral, en todas las operaciones practicadas que se hallen en situacion de ejecutar, segun sea su grado de instruccion.

Art. 27. Se les hará concurrir a la formacion del diario de la derrota, conformándose en ella a las reglas i modelos vijentes de nuestra marina, presentando a vuelta de viaje, en trabajo colectivo, un plano de dicha derrota, con las indicaciones de vientos, corrientes, alturas barométricas, temperaturas, etc., observadas en promedios en cada singladura.

Art. 28. Se les hará tomar parte tambien en todos los trabajos hidrográficos que se lleven acabo durante la espedicion, debiendo los oficiales que los dirijen explicarles e instruirles sobre los procedimientos en el terreno mismo de las operaciones.

Art. 29. Los aspirantes, tanto en los trabajos de que se habla en el artículo anterior, como en los demas que les sean señalados, serán dirigidos i ausiliados por sus jefes i oficiales, correspondiendo a estos últimos, a mas del servicio militar i de mar de los de su clase, las tareas de instruccion que el director les designe.

De las vacaciones

Art. 30. Tienen opcion a las vacaciones de la Escuela los aspirantes que hayan rendido puntualmente todos sus exámenes, i cuya conducta, aplicacion i celo por el servicio durante el año, hayan sido satisfactorios. Las vacaciones estarán limitadas a los últimos quince dias del mes de febrero.

Art. 31. Los alumnos privados de vacaciones permanecen en servicio

de su clase i en estudio durante ellas, correspondiendo al diaector determinar su forma i distribucion.

La privacion de vacaciones por faltas de conducta corresponde al comandante jeneral de marina, a solicitud del director.

Del consejo de instruccion.

Art. 32. Habrá en la Escuela naval un consejo de instruccion, compuesto del director, sub-director i el ayudante mas antiguo, i presidido por el director.

Art. 33. Este consejo se reunirá, por lo ménos, una vez al mes i siempre que el director lo crea útil i necesario, pudiendo éste llamar a formar parte de él a los demas profesores en las ocasiones que estime conveniente.

Art. 34. Son atribuciones del consejo:

1.º Revisar i discutir los programas de enseñanza presentados por los profesores ántes de ser sometidos a la aprobacion del Ministerio de Marina;

2.º Decidir sobre los textos que hayan de adoptarse con preferencia en cada ramo i que satisfagan mejor los programas respectivos;

3.º Proponer las obras, instrumentos, máquinas i modelos que hayan de adquirirse para la instruccion en las clases i para la biblioteca;

4.º Proponer en jeneral toda medida que, a su juicio, pueda contribuir a mejorar la enseñanza científica, militar i marinera de los aspirantes.

Art. 35. Habrá un libro de actas de las reuniones del consejo de instruccion, en el cual se asiente el resumen de sus deliberaciones i acuerdos. Este libro será llevado por el ayudante, quien hará de secretario, cumpliéndole tambien la redaccion de los oficios que se orijinen de aquellos, los cuales presentará, para ser firmados, al director.

TÍTULO III.

DE LOS ASPIRANTES.

Art. 36. Espedidos por el Gobierno los nombramientos de aspirantes, éstos se presentarán a la Comandancia Jeneral de Marina para que disponga su ingreso a la Escuela.

Art. 37. La antigüedad de cada aspirante para los efectos del abono de servicio i demas, es contada desde la fecha de su incorporacion como cadetes agraciados en la Escuela militar, sujeta mas tarde, para los de su preeminencia al ingresar al servicio de la armada, a lo preceptuado en el art. 21 de este reglamento.

Art. 38. Ningun aspirante podrá ser separado de la Escuela sin expresa

Orden del Gobierno, solicitada por el director, con acuerdo del consejo de instruccion, i dirigida por conducto de la Comandancia Jeneral de Marina, manifestando las causas que motivan tal determinacion.

Art. 39. Si por enfermedad u otra causa justificada necesitare algun aspirante ausentarse por algun tiempo de la Escuela, resolverá la Comandancia Jeneral de Marina en los casos urgentes, i el Gobierno en los demas.

Art. 40. A fin de que los aspirantes se acostumbren en tiempo al servicio militar naval, se les dividirá en dos secciones con los nombres de babor i estribor, cada una al mando inmediato de un ayudante i de un brigadier, nombrándose una seccion de guardia cada veinticuatro horas.

El servicio de guardia de los aspirantes, tanto en puertos como en la mar, se hará en la forma que determine el réjimen interior.

Art. 41. Los deberes de los aspirantes son :

1.º Observar i cumplir estrictamente todas las órdenes de sus superiores, i los preceptos de la disciplina militar i del réjimen interior del establecimiento;

2.º Mantenerse siempre aseados, cuidando por sí mismos su persona, ropa i enseres: i

3.º En jeneral, todos los que les sean impuestos en este reglamento i en el réjimen interior.

Art. 42. Por ningun título será permitido a los aspirantes familiarizarse con los sirvientes o individuos de la tripulacion, con los cuales solo podrán alternar para los objetos del servicio, teniéndose entendido que tampoco deben tratarlos con aspereza.

Art. 43. No podrán tener otros objetos que los de su ajuar de reglamento.

Art. 44. El equipo de los aspirantes durante su permanencia en la Escuela se compondrá de las prendas siguientes:

Uniforme de parada.

Una gorra de paño fino, modelo de la marina.

Una chaqueta de id. in. id. con anclas en la solapas,

Un chaleco de paño id.

Un pantalon id.

Una espada con tiros de charol.

Una corbata negra.

Uniforme de cuartel.

Una chaqueta de paño de uniforme.

Un chaqueton de paño piloto id.

Un chaleco de paño.

Una gorra de uniforme.
 Un pantalon de paño.
 Tres id. de dril blanco.
 Una corbata negra.
 Una id. de lana.

Prendas menores.

Doce camisas blancas.
 Seis pares de calzoncillos.
 Seis tohallas.
 Doce pares de calcetines.
 Doce pañuelos de narices.
 Un par botines de salida.
 Dos pares calzado de cuartel.
 Un colchon.
 Un coi completo.
 Tres pares sábanas.
 Una almohada.
 Tres fundas de id.
 Una escobilla de ropa.
 Una id. de pelo.
 Una id de dientes.
 Una id. de zapatos.
 Un peine.
 Un espejo.
 Un par tijeras.
 Una cajita con utensilios de costura.
 Una caja de madera para ropa.
 Dos sacos para ropa sucia.
 Dos frazadas.

Art. 45. Al incorporarse a la Escuela naval los aspirantes serán provistos con cargo a sus haberes de los objetos de que carezcan, mencionados en el artículo anterior, i su mantenimiento i reposicion corren tambien a cargo de esos mismas haberes.

Art. 46. Correspondiendo a la Escuela la administracion de los haberes de los aspirantes i el atender con ellos a todas sus necesidades, no podran éstos recibir dinero, comestibles ni otro objeto de sus padres o apoderados para ser introducidos en el establecimiento sin el asenso del director.

Tampoco les es permitido el hacer cambios o compras de ropas u otros objetos sin el competente permiso del director.

Art. 47. No podrán los aspirantes recibir visitas sino en los dias i ho-

ras que se señalen en el régimen interior, salvo en los casos de enfermedad, en que se permitirá la entrada como visita extraordinaria al padre, madre, tutor o persona encargada del enfermo; pero siempre con la autorización del oficial de guardia, en ausencia del director o sub-director.

Art. 48. Los aspirantes solo podrán salir de la Escuela a sus casas los días domingos, entendiéndose las salidas a título de recompensa a cada cual por su conducta i aplicacion semanal, i sujetándose en la concesion al modo de censura que se establezca de régimen en las clases.

Para obtener estas salidas deberán, ademas, los aspirantes tener en el departamento sus padres o apoderados, quienes se harán cargo de los aspirantes durante su ausencia de la Escuela, que nunca pasará del toque de oraciones.

Art. 49. En las horas de recreo los aspirantes no podrán alejarse, por motivo alguno, de los parajes del buque que se destinen a este objeto, debiendo sus juegos i diversiones ser tales, que no puedan perjudicar a su salud ni sean impropios del decoro correspondiente.

Art. 50. En las estaciones de baño se hará que los aspirantes los tomen en el sitio que el director designe, concurriendo a este acto uno de los ayudantes i los hombres de tripulacion necesarios para evitar todo accidente.

Art. 51. Se prohíbe a los aspirantes toda clase de juegos de azar.

Art. 52. Cuando los aspirantes tengan que dar parte de alguna ocurrencia, lo harán siempre por conducto de su brigadier, quien podrá a nombre de ellos dirigirse al subdirector.

Art. 53. Los brigadieres son elejidos entre los aspirantes que se distinguen por su aplicacion, buena conducta i aptitud para el mando, i su nombramiento hecho por el director queda inscrito en los libros de la Escuela.

TÍTULO IV.

DE LOS JEFES, OFICIALES I DEMAS EMPLEADOS DE LA ESCUELA.

Del director.

Art. 54. El director de la Escuela naval, en el caso de ejercer las funciones de comandante del buque, tiene, a mas de las atribuciones que le confiere la ordenanza, el mando jeneral de todo el establecimiento.

Art. 55. En desempeño de su cargo, vijilará la conducta de todos los empleados de la Escuela, velará atentamente sobre la moralidad, disciplina, aseo e instruccion de los alumnos, i sobre la economía i arreglo del establecimiento.

Inspeccionará las clases, estudios, alojamientos i rancho de los alumnos, a fin de que reine en todas partes el mejor orden, i de que en todos

los actos del servicio, i las distribuciones de la Escuela se guárde siempre el debido arreglo.

Art. 56. Corresponde al director dictar el réjimen interior que debe observarse en el establecimiento, comprendiéndose la distribucion del tiempo i horas de las clases i su réjimen, i la designacion de las obligaciones especiales en el servicio de los ayudantes, profesores i demas empleados.

Art. 57. Compete al director disponer los gastos que fueren necesarios, hacer con arreglo al presupuesto del establecimiento en la adquisicion de objetos destinados a la instruccion, i en la de prendas de vestuario, utensilios i rancho para los alumnos, procediendo en todo con acuerdo del consejo de administracion.

Art. 58. El director podrá proponer al Gobierno las modificaciones que juzge necesarias en el plan de estudios, previo informe de la Comandancia Jeneral de Marina.

Art. 59. Cuando los delitos que cometan los aspirantes sean tales que den lugar a formacion de causa, su conocimiento corresponderá al director, quien encomendará a uno de los ayudantes la formacion del sumario correspondiente, dando cuenta de su resultado al Comandante Jeneral de Marina para la resolucion del caso.

Art. 60. Al director corresponderá conceder o negar permiso para ausentarse de la Escuela por un tiempo que no exeda de cuarenta i ocho horas a todos los empleados del establecimiento.

Del subdirector.

Art. 61. El subdirector toma el mando de la Escuela en ausencia o enfermedad del director, siendo su obligacion vijilar estrictamente que cada uno llene sus deberes; queda para con el director el primer responsable del cumplimiento exacto de este reglamento, así como de la observancia de las órdenes que aquel diere, teniendo su consecuencia, sobre dotos, mando directo e indirecto.

Art. 62. El subdirector, en razon de su destino, intervendrá en la administracion particular de los haberes de los aspirantes, i en su provision de objetos de vestuario, libros, rancho, ateniéndose en todo a los acuerdos del consejo de administracion de que forma parte. Es tambien de su incumbencia examinar el gasto diario, i fiscalizar el que todas las compras sean léjítimas i de la calidad correspondiente. Igualmente desempeñará el cargo del detall del buque en aquellos casos en que el director sea comandante de él.

Art. 63. Llevará el alta i baja de todos los individuos de la Escuela, formará las hojas de servicio, especialmente las relativas a los aspirantes,

con inclusion de todos los antecedentes de ingreso al establecimiento circunstancias de mérito por aplicacion, conducta i resultado de exámenes durante su permanencia en él, manteniendo a este efecto al corriente los datos respectivos en el archivo, el cual correrá a su cargo.

Art. 64. Para que pueda conocer el carácter de los aspirantes e informar al director de las circunstancias de cada uno; exigirá de los ayudantes i de los brigadieres que le informen de cuanto suceda en las brigadas de su cargo.

Art. 65. Cuidará de la instruccion de los aspirantes en las brigadas, alojamientos i servicio con arreglo a las instrucciones que el director estime convenientes.

Art. 66. Pasará revista diaria de policia a los alumnos i a la Escuela; dando parte al director de las faltas que notare.

Art. 67. Cada quince dias pasará revista a los aspirantes en su vestuario, libros, instrumentos i cuanto deben tener, dando parte en el acto de las faltas que notare para las providencias convenientes, entre ellas la de reemplazo o compostura.

Art. 68. Revistará por sí, cuando ménos cada mes; todos los muebles i efectos de la Escuela.

Art. 69. Visitará con frecuencia las clases a fin de imponerse de su marcha i del progreso de los aspirantes; estando siempre a la mira de los defectos que en esto; o demas partes del gobierno interior, puedan introducirse; dando oportunamente aviso al director i tomando noticias o recojiendo observaciones que puedan ilustrar al consejo de la Escuela.

Art. 70. Diariamente dará parte al director, a las horas que éste señale, de las novedades ocurridas en el interior, para lo cual los ayudantes i demas empleados le darán razon exácta de todo. Por su conducto debe comunicar el director todas sus órdenes.

Art. 71. En el subdirector recaerán las funciones de archivero; bibliotecario i conservador de los instrumentos i de la Escuela, de todo lo cual tendrá los inventarios correspondientes.

De los ayudantes.

Art. 72. Corresponde a los ayudantes el buen desempeño i vijilancia del regimen jeneral del establecimiento.

Art. 73. A fin de que puedan atender el lleno de sus obligaciones en todo lo que concierne al buen órden, moralidad i disciplina de los aspirantes, tendrán el mando inmediato de las brigadas, sujetándose en su ejercicio a las disposiciones que se detallan en el reglamento de regimen interior.

Art. 74. Como profesores, compete a los ayudantes las obligaciones especiales de que se tratará en el capítulo respectivo.

Art. 75. A los ayudantes compete el servicio de guardias de la Escuela, las cuales serán en puerto de veinticuatro horas, montándose a la hora que determine el director.

Art. 76. El oficial saliente de guardia comunicará al entrante con toda distincion las órdenes superiores que tuviere, de cuya observancia ha de responder en todo el tiempo de la guardia, quedando responsable de cuanto suceda en la Escuela durante ese tiempo, por cuanto nada podrá ejecutarse sin su disposicion i su noticia.

Art. 77. Los ayudantes de guardia podrán arrestar i asegurar a los individuos pertenecientes al establecimiento que contravinieren a las disposiciones i réjimen establecido o cometieren algun delito, dando inmediatamente cuenta al sub-director para los fines que correspondan.

Art. 78. Luego que los aspirantes hayan entrado en las clases, las recorrerá el oficial de guardia para cerciorarse de que no faltan sino los que tienen justa causa para ello.

Art. 79. No permitirá que los aspirantes se separen por motivo alguno, exepcto mandato de superiores, del paraje del buque destinado a ellos, cuidando de que sus diversiones sean propias de; su edad i que no puedan perjudicar a su salud.

Art. 80. En ausencia de los jefes, i despues de acostarse los aspirantes, quedará la Escuela bajo la vijilancia del oficial de guardia, debiendo éste recorrer con frecuencia los alojamientos i hacer vijilar las luces.

Art. 81. Inspeccionará todas las mañanas a los aspirantes despues de levantarse éstos, para cerciorarse de que se han vestido de un modo conveniente i con el uniforme del dia.

Art. 82. En el cuarto de media noche i hasta el toque de diana, el oficial de guardia será relevado por los brigadieres o por los aspirantes de servicio en la forma que determine el director, haciéndose estensiva esta vijilancia a todos los puntos correspondientes al establecimiento.

Art. 83. El oficial de guardia hará que se vijile la entrada i salida de personas i efectos a la Escuela, arreglándose a las órdenes superiores i al réjimen establecido.

Art. 84. Recibirá i despedirá en el portalon a los jefes de la Escuela, a los de la Armada i Ejército, i a cualesquiera otras personas, cuya dignidad i posicion exijan iguales atenciones.

Art. 85. Todos los dias, al mudar la guardia, el ayudante saliente anotará en el libro diario de bitácora las oscurrencias que hubieren tenido lugar en ella, redactándose sobre él el parte que debe pasarse tambien todos los dias a la autoridad superior.

De los profesores.

Art. 86. Los profesores de la Escuela tendrán por obligacion:

1.º Asistir puntualmente a sus clases en las horas determinadas, cuidando de que en ella se observe el mejor orden;

2.º Procurar, por cuantos medios les sea posible, el aprovechamiento de sus alumnos;

3.º Llevar notas de conducta, aplicacion i aprovechamiento de cada alumno, pasándolas mensualmente al director con los demas informes que hallaren por conveniente;

4.º Adoptar los programas de enseñanza aprobados por el Ministerio de Marina;

5.º Apuntar en el diario de clases lo que haya sido objeto de ellas, marcando las notas que han merecido los alumnos por sus lecciones i su conducta.

Art. 87. Las atribuciones de los profesores serán:

1.º Imponer, con arreglo a este reglamento, penas correccionales, por falta de subordinacion, respeto i aplicacion, a los alumnos en las clases; i

2.º Proponer al director premios de distincion a los alumnos sobresalientes en sus clases, i las medidas i modificaciones que crean convenientes para el mejoramiento de los estudios.

Art. 88. Todo profesor o maestro, impuesto de cuales son las funciones de sub-director, deberá por su parte ayudar a que las llene, reconociendo su autoridad i satisfaciendo a todas las preguntas que les haga sobre sus clases i alumnos i que tengan por objeto cumplir su cometido.

Del médico-cirujano.

Art. 89. El cirujano de la Escuela hará el servicio médico de ella en los términos en que se practica en los demas buques armados de la República, a cuyo efecto tendrá anexo a su cargo un botiquin con el número suficiente de drogas para atender a la curacion de las enfermedades que se presenten.

Art. 90. Cuando haya uno o mas enfermos, el cirujano lo espresará por escrito, pasando parte diario al sub-director de las novedades que ocurran en el estado sanitario.

Art. 91. Si ocurrieren enfermedades contagiosas en el buque-Escuela, lo avisará sin dilatacion al subdirector para que se provea a la separacion del enfermo i se dicten las providencias propias del caso.

Art. 92. Dictaminará así mismo en los casos en que los alumnos deben pasar a curarse en tierra, si su gravedad lo exijiere, señalando siempre el tiempo que deban permanecer en tal situacion, visitándolos con este objeto, i dando cuenta al sub-director.

Del ingeniero.

Art. 93. El ingeniero adicto a la dotacion de la Escuela naval tiene a

su cargo el cuidado i conservacion de la máquina del buque i de todo lo que directamente se relaciona con ella, quedando, en su servicio i atribuciones, sujeto a las que se determinan para los de esta clase en los reglamentos vijentes en la Armada.

Del contador.

Art. 94. El contador, aparte de las obligaciones i atribuciones que señala a esta clase de empleados el reglamento de cuenta i razón de marina, desempeñará las funciones de ecónomo del establecimiento; i en tal carácter será el depositario i administrador, bajo la dependencia del consejo de administracion, de los caudales que entren en caja por los haberes de los aspirantes.

Art. 95. Llevará a los aspirantes una cuenta particular en la libreta de sus entradas i gastos, anotándose en ella lo que correspondá a cada uno por rancho, vestuario, libros, lavado, asignaciones en dinero i otras, debiendo los gastos constar de las órdenes de pago del director, dadas al pié de los documentos respectivos.

Art. 96. Tendrá los libros necesarios para anotar las compras que se hicieren por mayor i los consumos que resulten de las cuentas mensuales.

Art. 97. Igualmente tendrá el inventario jeneral de todos los muebles, instrumentos, libros i efectos que estén en uso en el establecimiento, i formará los correspondientes pliegos de cargo a cada uno de los individuos que deben responder de lo que pertenece a los respectivos ramos de que se les haya encargado.

Art. 98. Tendrá las llaves de la despensa, almacénés, arcas i armarios, donde se guarden los efectos de consumo de los aspirantes.

Art. 99. Vijilará la conducta de mayordomos i sirvientes en el ramo de consumos, a fin de que se maneje todo con fidelidad, esmero i decencia, cuidando de que no se dé nada estraordinariamente a los alumnos i dependientes, i dando cuenta si descubriese alguna falta en esto.

Art. 100. El contador, como ecónomo del establecimiento, tendrá a sus inmediatas órdenes al mayordomo de alumnos, quien entenderá en todo lo relativo a su rancho i servicio económico.

TÍTULO V.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 101. El consejo de administracion de la Escuela será compuesto del director, sub-director i contador, haciendo este último las veces de secretario.

Art. 102. Corresponde al consejo deliberar: sobre el mejor medio de

adquirir los objetos necesarios para la Escuela; sobre el descuento que debe hacerse a cada uno para sufragar a los gastos comunes que son de cargo a los haberes de los aspirantes; i sobre el exámen i censura de las cuentas del ecónomo i revista de la caja.

Art. 103. El consejo de administracion determinará sobre todo lo concerniente a la manutencion de los alumnos, tanto en el número de comidas, cuanto en las especies para cada uno i su cantidad sobre la racion de armáda, cuidando de que no haya falta ni exeso.

Art. 104. El sub-director, como primer encargado de cuanto se ordene en la Escuela, vijilará sobre este punto; i las cuentas que presente el mayordomo llevarán su visto bueno, para justificar que están conformes en cuanto a las especies i cantidades, pues respectó a los valores, su exámen corresponde al ecónomo.

Art. 105. Si el consejo determinase hacer acopios de comestibles para el rancho de los aspirantes, el ecónomo se informará de los parajes en que existan, su calidad i precio, i el consejo determinará lo que convenga i los caudales que han de invertirse en el objeto.

Art. 106. Siempre que se trate de inversion de fondos en la adquisicion de objetos para los alumnos, deberá preceder un acuerdo del consejo, el cual debe ser convocado por el director; pudiendo éste dictaminar por sí solo en los gastos de poca entidad i cuyo monto haya sido fijado en acuerdo especial.

Art. 107. Habrá un libro de actas en el cual se asentarán los acuerdos del consejo de administracion.

De los haberes de los aspirantes.

Art. 108. Los sueldos de los aspirantes se retendrán en depósito en la caja de la Escuela para hacer frente a los gastos de todos i los particulares de cada uno, entregándose a cada aspirante, en las ocasiones que el director determine, las asignaciones en dinero que el consejo de administracion haya acordado.

Art. 109. Con el haber de los aspirantes se atenderá por la Escuela a los siguientes gastos:

Vestuario;

Lavado de ropa;

Compostura i reposicion de los muebles i enseres de cada uno.

Manutencion;

Libros e instrumentos.

Art. 110. La administracion de la Escuela mirará como de interes primordial el empleo de una economia, que si bien debe llenar cumplidamente todas las necesidades de los aspirantes, les cree un fondo de aho-

ros que los ponga en aptitud de proveerse, a su ingreso en la Marina, de todos los libros, instrumentos i prendas de uniforme necesarios para el buen desempeño de sus obligaciones como oficiales de la Armada.

TÍTULO VI.

DE LOS DELITOS I PENAS.

Art. 111. Las faltas que cometan los alumnos se distinguen en leves, graves i gravísimas.

Son leves: faltar una vez en la semana en la lección, i las faltas de aseo.

Son graves: la reincidencia de las faltas leves en la misma semana, riñas de palabras, perturbar el orden en las horas de estudio, o de clase, faltar a la disciplina en cubierta, en las cámaras o en cualquier otro paraje del buque, i no recojerse a la hora de reglamento en los dias de salida.

Son gravísimas: toda palabra o accion que ofenda a las buenas costumbres, las riñas de manos, la desobediencia o falta de respeto a sus superiores, juegos de naipes u otros prohibidos, la introduccion de bebidas, salir de la Escuela sin el permiso competente, i el abandono de las guardias de cubierta.

Art. 112. Las faltas leves se penan con privacion de recreo i tarea extraordinaria. Las faltas graves, con postura de planton o arresto de un dia en cubierta, toldilla o puente, i privacion de salida. Las gravísimas se penan con dos o mas dias de arresto como el anterior, privacion de dos o mas dias de salida con arresto en ellos o de pañol.

Art. 113. Los ayudantes podrán imponer por sí solos las penas de primera i segunda clase, con excepcion de la privacion de salida, que solo podrá imponerla el director o sub-director, quienes tambien dictaminarán en las faltas gravísimas.

Art. 114. Tanto en las faltas de que hablan los artículos precedentes como en aquellas de que no se hace mención en este reglamento, los superiores podrán variar las penas segun la variedad i gravedad de las circunstancias.

Art. 115. En los delitos, como desobediencia obstinada i continua a sus superiores i profesores, amenazas i vias de hecho contra ellos, inmoralidad, desaplicacion incorregible, insubordinacion habitual i provocacion de sus compañeros a la desobediencia, se procederá por el director con arreglo a lo que prescribe el art. 38 de este reglamento.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 116. La biblioteca de la Escuela naval se compondrá por ahora de las obras que se hallan depositadas con este objeto en Arsenales de

Marina, comprendiéndose en este depósito su colección de instrumentos, i una i otra se irán aumentando sucesivamente con la adquisición de otras nuevas, segun lo permitan las circunstancias i lo demande el servicio.

Art. 117. Se fijará anualmente en el presupuesto una asignacion con este objeto, i con el de atender a los gastos de escritorio i premios de los alumnos.

Art. 118. Todos los jefes, oficiales i profesores de la Escuela podrán sacar de la biblioteca los libros que necesiten, bajo recibo.

Lo mismo podrán hacer los aspirantes a quienes el sub-director lo conceda; i todo el que estraviare o estropeare algun libro estará obligado a reponer la obra, o satisfacer el valor de lo que cueste una nueva que se adquirirá para reemplazar la perdida o descabalada. En ningun caso será permitido sacar las obras de la biblioteca fuera del buque.

Art. 119. Para los efectos de ascenso i demas prerogativas, todos los jefes i oficiales que desempeñan el profesorado serán considerados en servicio activo.—Tómese razon, comuníquese i publíquese.—PÉREZ.—*J. Ramon Lira.*

BIBLIOTECA NACIONAL.—SU MOVIMIENTO EN LOS MESES DE ENERO I FEBRERO DE 1871.

RAZON, POR ORDEN ALFABÉTICO, 1.º DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS, I 2.º DE LAS OBRAS, OPÚSCULOS, FOLLETOS I HOJAS SUELTAS, QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, HAN SIDO ENTREGADAS AL ESTABLECIMIENTO DURANTE ESTE TIEMPO; 3.º DE LO QUE SOLO SE HA ENTREGADO UN EJEMPLAR, O ENTREGADO INCOMPLETO; 4.º DE LO QUE NO SE HA ENTREGADO EJEMPLAR ALGUNO, NO OBSTANTE LA PUBLICACION HECHA; 5.º DE LO QUE SE HA ENTREGADO TRES EJEMPLARES PARA OBTENER PRIVILEJIO DE PROPIEDAD LITERARIA; 6.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR OBSEQUIO; 7.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR COMPRA; 8.º DE LAS OBRAS QUE HAN SIDO LEIDAS POR LOS CONCURRENTES A LOS DOS DEPARTAMENTOS DE LA BIBLIOTECA; I 9.º DEL NÚMERO DE VOLÚMENES QUE SE HA ENCUADERNADO.



DIARIOS I PERIÓDICOS.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL.	FALTAS DE ENTREGA I OTRAS OBSERVACIONES.
Agricultor.....	San Carlos.....	Principal.....	80-88.....	Faltan los números 85 i 86.
Anales de la Universidad.....	Santiago.....	Nacional.....	Septiembre i octubre 1.ª sección i noviembre 2.ª sección.	Faltan varias entregas.
Araucano.....	Id.....	Id.....	3,687-3,711.....	Ne han traído en este tiempo.
Artésano.....	Id.....	Litográfica.....	Faltan dos ejemplares de los números 3 a 5.
Artésano.....	Talca.....	Del provinciano.....	173-176.....	No han traído.
Aurora.....	Valparaiso.....	Europea.....	1-6.....	No han traído.
Boletín de la Comision de escuelas.....	Santiago.....	Nacional.....	
Boletín de la Sociedad de Agricultura.	Valparaiso.....	Del Mercurio.....	6 i 7 del 2.º tomo.....	
Campana.....	Santiago.....	De la campana.....	

Censor.....	San Felipe ..	Democrática.	147-162.....	Falta un ejemplar de cada uno de estos números.
Chilote	Ancud.....	Del Faro del Sud.....	118-128.....	
Colchagua.....	San Fernando.....	Del Colchagua.....	130-134.....	
Combate.....	Cauquén.....	Municipal.....	2-9.....	No han traído.
Cóndor.....	Andes.....	De los Andes.....	Id.
Constituyente.....	Copiapó.....	De la Union.....	Id.
Copiapino.....	Id.....	Del Copiapó.....	Faltan los dos ejemplares del núm. 10.
Courrier du Chili.....	Valparaiso.....	Del Mercurio.....	6-11.....	No han traído.
Deutsche Nachrichten.....	Id.....	Albion.....	Faltan los dos ejemplares del núm. 79.
Discussion.....	Chillan.....	Nueva.....	48-61.....	
Eco del Sud.....	Valdivia.....	Valdiviana.....	68-80.....	
Estrella de Chile.....	Santiago.....	Del Independiente.....	170-178.....	
Faro militar.....	Id.....	De la República.....	13-21.....	
Ferrocarril.....	Id.....	Del Ferrocarril.....	4,723-4,770.....	
Gaceta de los Tribunales.....	Valparaiso.....	Albion.....	1,482-1,490.....	Faltan los dos ejemplares de los núms. 1,488 i 1,489.
Independiente.....	Santiago.....	Del Independiente.....	2,112-2,159.....	No han traído.
Instructor.....	Id.....	Nacional.....	
Libertad.....	Id.....	De la Libertad.....	1,331-1,378.....	
Mañana.....	Concepcion.....	De la Union.....	Id.
Mensajero del pueblo.....	Santiago.....	Del Correo.....	31-34.....	
Mercurio.....	Valparaiso.....	Del Mercurio.....	13,075-13,124.....	
Mercurio del vapor.....	Id.....	Del id.....	400-403.....	
Meteoro.....	Anjeles.....	Del Meteoro.....	211-215.....	Falta un ejemplar del núm. 213.

TÍTULO DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGAS I OTRAS OBSERVACIONES.
Minero de Freirina	Carrizal-Alto.	Del Minero.	298-305.	Falta un ejempl. de los núms. 299 a 304, i los dos del núm. 302
Observador	San Felipe.	Del Pueblo.	1-15.	Falta un ejemplar de cada uno de estos núms.
Patria	Valparaiso.	De la Patria.	2-275-2,324.	
Piedra	Id.	De la id.	12-13.	
Porvenir	Rancagua	Chilena.	1-2.	
Precio corriente del Mercurio	Valparaiso.	Del Mercurio.	479-481.	
Progreso	Melipilla.	Del Progreso.	42-48.	Falta un ejemplar de cada núm
Provinciano	San Carlos.	De San Carlos.	No han traído.
Radical	Talca.	De la Época.	35-41.	Faltan los dos ejemplares de los núms. 38 a 40 inclusive.
Reforma	Serena.	De la Reforma.	247-272.	
Reforma	San Fernando.	Del Porvenir.	3-10.	
Rengüino	Rengü.	Del Rengüino.	88-93.	falta un ejemplar de cada uno de estos números.
República	Santiago	De la República.	1,511-1,558	
Revista católica	Id.	Del Correo.	1,133-1,138	
Revista coquimbana	Serena.	Del Colejio.	771-784	
Revista agrícola	Santiago	Chilena.	
Sembrador	Id.	Id.	No han traído.
Sufrajio	Curicó.	Del Sufrajio.	162-167	Id.
				Falta un ejemplar de los núms. 162, 163 i 166.
Tarantula	Concepcion.	De la Union.	941-964.	Falta un ejemplar del núm. 959.
Telégrafo	Chillan	Del Telégrafo.	140-149.	Falta un ejemplar de cada núm
Valparaiso and west-coast mail	Valparaiso.	Albion.	162-169.	Faltan los dos ejemplares de los núms. 165 i 167.
Verdad	Curicó.	De la Verdad.	49-54.	

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Arteaga Alemparte (Justo i Domingo). Los constituyentes chilenos de 1870, la entrega 5.^a—1 vol. 4.^o, desde la páj. 385 hasta la 480; 1871, *Libertad*, Santiago.
- Bruna (Joanne). Ordo in divino officio et incruento Missæ sacrificio servandus etc. in Cathedrali S. Caroli de Ancud.—1 vol. 4.^o, de 39 pájs., 1871, *Faro del Sur*, Ancud.
- Calendario comercial, mensual, compilado i publicado por Cox i Taylor, enero.—1 vol. 18.^o, de 31 pájs., adherido a un carton para colgar, 1871, *Albion*, Valparaiso.
- Calvo (P. Daniel). Rimas.—1 vol. 4.^o, de 174 pájs., 1870, *Independiente*, Santiago.
- Su biografia.—1 vol. 4.^o, de 26 pájs, id. id.
- Candidato de los partidos independientes (El).—1 vol. in 4.^o, de 48 pájs., 1871, *Patria*, Valparaiso.
- Carpio (T.). Compendio de Aritmética elemental.—1 vol. 4.^o menor, de 32 pájs., 1871, *Mercurio*, Valparaiso.
- Cuatro escritos de fondo en una demanda del hospital de caridad etc.—1 vol. 4.^o, de 81 pájs., 1870, *Mercurio*, Valparaiso.
- Diaz (Wenceslao). De la conjuntivitis pustulosa consecutiva a las viruelas.—1 vol. 4.^o, de 12 pájs., 1871, *Nacional*, Santiago.
- Escuela de Artes.—Solemne distribucion de premios.—1 vol. 4.^o, de 18 pájs., 1871, *Correo*, Santiago.
- Estatutos de la compañía chilena de vapores.—1 vol. 4.^o, de 14 pájs., 1871, *Mercurio*, Valparaiso.
- Fábres (José Clemente). Derecho de los hijos naturales en la sucesion intestada de sus padres etc.—1 vol. 4.^o, de 43 pájs., 1871, *Nacional*, Santiago.
- Frias (Anibal). Sueños del corazon. Entregas 2.^a a 5.^a de esta novela chilena.—1 vol. 4.^o, desde la páj. 33 hasta la 160, 1871, *Chilena*, Santiago.
- Guerra entre Francia i Prusia en 1870. Coleccion de N. Marambio. Entrega 5.^a—1 vol. 4.^o, desde la páj. 193 hasta la 240, 1870, *Mercurio*, Valparaiso.—Falta la 6.^a sin embargo de haber salido ya.
- Hojas sueltas. Cuatro intituladas, la 1.^a Programa de la asamblea católica en honor del Sumo Pontífice, la 2.^a Liceo comercial de Santa Ana, i la 3.^a i 4.^a Teatro lírico, direccion de Lantz.
- Hurtado (José Nicolás). Reforma de la Constitucion.—1 vol. 4.^o, de 52 pájs., 1870, *Nacional*, Santiago.

- Köening (Abraham). El candidato de la convencion.—1 vol. 4.º, 46 pájs., 1871, *Libertad*, Santiago.
- Memoria que la direccion de la compañía chilena de seguros presenta a la junta jeneral de accionistas en 28 de enero de 1871.—1 vol. 4.º, de 6 pájs., con estados, 1871, *Patria*, Valparaiso.
- Oficio parvo de Nuestra Señora segun el rito dominicano.—1 vol. 18.º, de 213 pájs., 1871, *Independiente*, Santiago.
- Ordo divini officii recitandi sacrificique peragendi anno Domini MDCCCLXXI a fratribus ad monialibus Ord. Eremit. S. P. Augustini.—1 vol. 8.º de 35 pájs., 1871, *Correo*, Santiago.
- Palma (Martin). La felicidad en el matrimonio etc. Entregas 7 i 8.—2 vol. 4.º, desde la páj. 297 hasta la 392; 1871, *Mercurio*, Valparaiso.
- Ponson du Terrail. La última palabra de Rocambole. Las entregas 5.ª a 14.ª de esta novela, faltando la 6.ª i 13.ª.—7 vols. 4.º, desde la páj. 193 hasta la 576; 1870-71, *Patria*, Valparaiso.
- Presupuesto jeneral de gastos de correos para el año de 1871.—1 vol. 4.º mayor, de 16 pájs., 1871, *Correo*, Santiago.
- Presupuestos (Lei de) de los gastos jenerales de la administracion pública de Chile para el año de 1871.—1 vol. fol., de 77 pájs., 1871, *Nacional*, Santiago.
- Reglamento de la bolsa comercial de Santiago.—1 vol. 4.º, de 8 pájs. 1871, *Libertad*, Santiago.
- Solemne distribucion de premios en el Seminario Conciliar de Santiago de Chile el 1.º de enero de 1871.—1 vol. 4.º de 19 pájs., 1871, *Correo*, Santiago.
- Suárez (José Bernardo). Prontuario de ortografía práctica, etc. 3.ª edicion.—1 vol. 8.º, de 111 pájs., 1871, *Chilena*, Santiago.

III.

De lo que solo se ha entregado un ejemplar, o entregándose incompleto.

PERIÓDICOS.

Los diarios i periódicos van designados en los respectivos lugares de la nómina núm. I.

IV.

De lo que no se ha entregado ejemplar alguno no obstante la publicacion hecha.

- Los candidatos, por Martin Palma.—1 vol. en 8.º, de 133 pájs. Valparaiso, imprenta del *Mercurio*.
- Guerra entre Francia i Prusia en 1870. La entrega 6.ª.—1 vol. en 4.º de pájs. 241-288, Valparaiso, imprenta del *Mercurio*.
- El cocinero chileno.—3.ª edicion.—1 vol. en 8.º, Santiago, imprenta de la *República*.

V.—*Nada.*

VI.

De lo que se ha adquirido por obsequio

Por conducto de nuestra Universidad, la Biblioteca ha recibido del Instituto Smithsonian de Estados-Unidos los siete impresos que siguen: todos a la rústica excepto uno:

- Smithsonian contributions to knowledge.—Vol. XVI.—1 vol. en fol. 1870, Washington.
 Smithsonian micellaneus collections. vol. VIII.—1 vol. en 4.º, dos ejemplares, 1869, Washington
 Smithsonian report. 1868.—1 vol. en 4.º menor, 1869, Washington.
 Monthly, report etc. July et August, 1869.—2 cuadernos in folio, Washington.
 Journey to Murardn, ley Benjamin Anderson.—1 vol. en 8.º, 1870, New-York.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en ambos departamentos de la Biblioteca.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

<u>MATERIAS.</u>	<u>NÚM. DE OBRAS.</u>	
Biografía.....	1	} 43
Filosofía mental i moral.....	3	
Historia civil.....	14	
Jeografía i descripciones.....	2	
Miscelánea i variedades, periódicos.....	5	
Poesía, pintura, escultura, música.....	9	
Retórica, elocuencia, etc.	1	
Romances i novelas.....	7	
Viajes.....	1	

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

Arquitectura.....	1	} 3
Historia natural.....	1	
Industria, artes i comercio.....	1	

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS.

Derecho civil, jurisprudencia en jeneral....	1	} 1
--	---	-----

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Biblias, e historia sagrada.....	3	} 4
Teoloxía escolástica, dogmática i moral....	1	

Suma total de obras leídas..... 51

IX.

Seis volúmenes en gran folio han sido encuadrados durante este tiempo, todos ellos nuevos para los catálogos del establecimiento. Santiago, 18 de febrero de 1871.—*El Bibliotecario.*